



AUTO DIRECTORAL N° 000251-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515522720 - 2]

Expediente N° 10184-2006-GR-LAMB-DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 515522720-0 de fecha diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, presentado por Oscar Leonardo Falla Ecurra, solicitando se apruebe el proceso de disolución y liquidación del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil - Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se presenta acta de asamblea general de fecha 08 de setiembre de 2024 y acta de asamblea general extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 2024 sobre aprobación del proceso de disolución y liquidación del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil - Lambayeque;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la **cancelación del registro** por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes:

- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto.
- c) **Por pérdida de los requisitos constitutivos.**

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en sus estatutos, en el presente caso, el artículo 71° señala: "El sindicato puede disolverse: ----- a) Por acuerdo del 80% o más de los asociados activos; y ----- b) **De pleno derecho si no puede funcionar conforme a los presentes estatutos o si el número de sus miembros queda reducido a cifra inferior de la exigida;**

Que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que la organización sindical ha señalado la participación de 12 agremiados, pero no han firmado las mencionadas actas, al concluir el documento emitido se ha señalado "Finalmente, debo señalar que asumo todas las responsabilidades de ley por el contenido de la presente, la cual tiene de declaración jurada, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas"; acta firmada por el señor Oscar Leonardo Falla Ecurra;

De conformidad con la normativa vigente, los agremiados deben reunirse en asamblea para disolver la organización sindical por pérdida de los requisitos constitutivos como lo indica el artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 71 de sus estatutos - literal b) conforme se indica el tercer considerando del presente; disuelto el sindicato se solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo la cancelación del registro;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar IMPROCEDENTE el registro de CANCELACIÓN de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 039-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE la CANCELACIÓN del registro de Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil - Lambayeque, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



AUTO DIRECTORAL N° 000251-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515522720 - 2]



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/10/2024 - 07:43:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>